

**ANEXO 1 – A suscribir por los Ayuntamientos que dispongan de nivel informático avanzado.**

(Firmarían el Alcalde y el Decano del CN competente en su ámbito territorial)

En ...

**REUNIDOS**

....  
....

**MANIFIESTAN**



Que el Ayuntamiento de "... " conoce el Acuerdo Marco suscrito entre la FEMP y el CGN, cuyos términos le parecen muy interesantes para mejorar la gestión del IBI y del IIVTNU.

Que el Ayuntamiento de ... y el CN de "... " desean aunar esfuerzos y coordinar actuaciones para facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de sus deberes, aprovechando particularmente el uso de las nuevas tecnologías.

En virtud de tales consideraciones, y con la finalidad de definir el alcance de esta colaboración, las partes:

**ACUERDAN**

**Primero.- Asistencia e información a los usuarios y consumidores, en relación con aquellos trámites relativos al IIVTNU y al IBI.**


El Ayuntamiento de "... " y el CN de "... ", utilizando las nuevas tecnologías de la información, ofrecen a los ciudadanos la posibilidad de realizar, en la misma Notaría en la cual se otorga la escritura pública que recoge el negocio jurídico, entre otros, los siguientes trámites:

- a) Asistencia para la autoliquidación del IIVTNU.

A estos efectos, el Notario desde la plataforma tecnológica corporativa se conectará a la base de datos del Ayuntamiento de "... ", introducirá los elementos tributarios determinantes y obtendrá el borrador de autoliquidación. Este documento se podrá facilitar al interesado.

- b) Pago del IIVTNU.

Cuando el Notario seleccione informáticamente la opción de pagar, el Ayuntamiento de "... " expedirá la carta de pago, de posible obtención en la Notaría.



El abono se realizará a través de un sistema integrado de pago *on-line*, que preferentemente consistirá en el uso del servicio de pagos telemáticos, gestionado desde la plataforma

desarrollada por Red.es o similar.

c) Además, para quienes no sean sujetos pasivos del impuesto y les resulte de aplicación alguna norma de cierre registral, presentación telemática desde la propia Notaría de la comunicación obligatoria a que se refiere el artículo 110.6 del TRLRHL, previa autorización del interesado.

d) Información al interesado, y posibilidad de abono mediante cualquiera de los medios de pago a que se refiere la letra anterior, de las deudas pendientes por el IBI de las cuales haya de responder el adquirente de un inmueble, por afección del bien. Con esta medida se simplifica y agiliza el cumplimiento de lo prescrito en el artículo 64 del TRLRHL.

e).- Incorporación en el padrón del IBI de los efectos de carácter tributario deducidos de las alteraciones catastrales declaradas mediante escritura notarial.

Asimismo, se actualizará el catastro en los términos resultantes del Convenio suscrito entre la Dirección General del Catastro y el Ayuntamiento y de la normativa específica que en esta materia vincula a los Notarios en relación al Catastro.

Las actuaciones a las que se refieren los apartados a), b), c) y d) anteriores se realizarán cuando así lo solicite el obligado tributario, requiriéndose consentimiento del interesado cuando sea necesario acceder a datos de carácter personal.

**Segundo.- Asistencia e información a los usuarios y consumidores, en relación con el IIVTNU.**

Cuando los obligados al pago del IIVTNU no hayan consentido el pago del impuesto en la Notaría a tenor de lo que dispone el artículo 110.7 del TRLRHL, los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre su obligación de presentar autoliquidación y realizar el pago en los plazos previstos en el apartado 2 del citado artículo 110, aún en el supuesto de que se haya presentado de forma telemática en la propia Notaría la comunicación obligatoria a que se refiere el artículo 110.6 del TRLRHL.

Se advertirá, asimismo, que el incumplimiento de tal deber, además de la obligación de pago de la cuota tributaria, originará la exigibilidad de recargos de extemporaneidad, y, en su caso, sanciones tributarias, intereses de demora y recargos del período ejecutivo.

En relación con el citado IIVTNU, los Notarios deberán:

- Informar y advertir al transmitente, para el caso de transmisiones onerosas, cuando se haya pactado que el adquirente asume el pago del impuesto, que, conforme al artículo 17.4 de la Ley General Tributaria, tales pactos no surtirán efecto ante el Ayuntamiento de ..., sin perjuicio de sus consecuencia jurídico-privadas.
- Informar y advertir al adquirente de su condición de sustituto del contribuyente, cuando, conforme al artículo 106.2 del TRLRHL, se trate de transmisiones onerosas y el transmitente-contribuyente sea una persona física no residente en España.

Asimismo, y sin perjuicio de cualquier otra advertencia a la que vengán obligados legalmente, los notarios deberán comunicar a los intervinientes las repercusiones fiscales que, en el ámbito local,

podieran derivarse de los documentos autorizados, haciéndolo constar expresamente en la escritura pública cuando proceda y, en particular, las siguientes:

- Informar y advertir al adquirente de lo establecido en los artículos 79 de la Ley General Tributaria y 64 del TRLRHL, en cuanto a la afección de los bienes al pago de las deudas tributarias, dejando constancia de ello en la escritura pública de forma semejante a como se hace en el caso del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Informar y advertir, en los supuestos de sucesión en la titularidad de explotaciones y actividades económicas, de la responsabilidad del adquirente por las deudas derivadas del ejercicio de aquellas, según disponen los artículos 42.1.c) y 175.2 de la Ley General Tributaria.

#### **Tercero.- Procedimiento para la transmisión de datos al Ayuntamiento a efectos de la gestión del IIVTNU y del IBI.**

Desde la plataforma Telemática Corporativa del CGN, se remitirán al Ayuntamiento de "...” mensualmente, dentro de la última semana de cada mes, los índices notariales relativos a aquellos documentos autorizados por los notarios en el mes anterior, a efectos de la gestión del IIVTNU y del IBI, devengados por hechos imponible realizados con referencia a inmuebles ubicados en "...”.

En todo caso, con independencia de que en la Notaría se haya practicado la autoliquidación por IIVTNU o presentado de forma telemática la comunicación obligatoria prevista en el artículo 110.6 del TRLRHL, como mínimo deberán remitirse los datos referidos en el Acuerdo segundo del Convenio Marco suscrito entre la FEMP y el CGN.

#### **Cuarto.- Procedimiento para la transmisión de datos al Ayuntamiento al efecto de la liquidación y comprobación del IIVTNU.**

Con la información mensual que remitirá el CN de "...” se cumple la obligación de colaboración prescrita actualmente por el artículo 110 del TRLRHL y con carácter general por el artículo 93 de la Ley General Tributaria.

Ello no obstante, dicha información, resulta insuficiente para practicar las funciones de comprobación que corresponden al Ayuntamiento de "...”.

Por ello y para facilitar dichas funciones de liquidación y comprobación:

a) En aquellos casos en que el usuario haya encargado al Notario la gestión de la autoliquidación del IIVTNU, el Notario, previa autorización del obligado, remitirá copia simple electrónica de la escritura al Ayuntamiento de "...”, al tiempo de practicar la liquidación del impuesto; ambas operaciones realizadas mediante el uso de la Plataforma Telemática Corporativa del CGN.

La remisión de la copia de la escritura podrá limitarse a los datos con trascendencia para la liquidación y comprobación del impuesto.

Conforme prevé el acuerdo segundo del Convenio Marco, cuando el Ayuntamiento de "...”

precise conocer, con más detalle del obtenido a través de los datos procedentes del índice único informatizado, otra información sobre la transmisión del inmueble que ha originado el hecho imponible del impuesto, podrá recabar del Notario copia electrónica del instrumento público a que se refiere la solicitud de información.

Dicha copia, si así lo solicita el Ayuntamiento, podrá sustituirse por la parte acreditativa de los datos con transcendencia tributaria.

#### **Quinto.- Procedimiento para la transmisión por parte del Ayuntamiento de la información sobre las deudas pendientes por el IBI.**

Los Notarios pueden solicitar al Ayuntamiento de "...", desde la Plataforma Telemática Corporativa del CGN, información sobre las deudas pendientes por el IBI asociadas al inmueble que se transmite, a efectos de poder formular la advertencia expresa de responsabilidad del adquirente, por afección del bien, prevista en el artículo 64 del TRLRHL.

El Ayuntamiento de "..." facilitará, en la generalidad de los casos, la expedición informatizada e inmediata de la información solicitada, sin perjuicio de indicar en el mismo cuantas advertencias o reservas considere oportunas, referentes a la vigencia o limitaciones de la información obtenida. Cuando no fuera posible la obtención automática de la información, esta se transmitirá por fax y con máxima urgencia, siempre que la petición se realice dentro del horario habitual de funcionamiento de las oficinas municipales.

#### **Sexto.- Colaboración entre las partes. Asistencia por parte del Ayuntamiento.**

El Ayuntamiento de "..." pone a disposición de los Notarios el acceso a los ficheros informáticos que resulten precisos para :

- a) Asistir en la presentación de la autoliquidación del IIVTNU.
- b) Obtener información de los datos catastrales que corresponden a cada inmueble que se transmite, y de las deudas pendientes por el IBI asociadas a aquel, a efectos de dar cumplimiento al artículo 64 del TRLRHL.
- c) Obtener información de los datos catastrales de los inmuebles a los que se refieran las escrituras conforme a la legislación vigente y a las normas de la Dirección General del Catastro.

El acceso a los datos personales referidos en los apartados a), b) y c) requiere el consentimiento de los afectados.

Para conseguir los objetivos de simplificación del cumplimiento de obligaciones tributarias y asistencia en la realización de autoliquidaciones, declaraciones y comunicaciones y en su correcta formulación, los Notarios se considerarán colaboradores del Ayuntamiento de "...", al amparo del artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

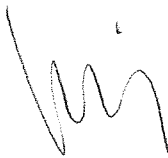
### **Séptimo.- Posibilidad de notificaciones o requerimientos especiales individualizados.**

El presente acuerdo de colaboración incluye la posibilidad de que los Notarios efectúen notificaciones o requerimientos especiales individualizados en determinados casos en que lo solicite el Ayuntamiento de "...", con el cobro de la minuta de honorarios correspondiente, de acuerdo con el procedimiento que fije en su caso la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del presente Convenio.

### **Octavo.- Comunicación entre las partes.**

Con el objeto de agilizar todos los trámites entre el Ayuntamiento de "...", y los Notarios, las comunicaciones entre ambos se llevarán a cabo mediante la conexión segura de los respectivos sistemas de información, en el caso de los Notarios, de la Plataforma Telemática Corporativa del CGN.

### **Noveno.- Normas reguladoras de las relaciones entre los Notarios y los usuarios y consumidores.**



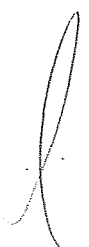
Las relaciones de los Notarios con los usuarios y consumidores derivadas de este acuerdo estarán sujetas a las normas reguladoras de la función notarial (Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862 modificado por la Ley 36/2006 de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal y Reglamento de Organización y Régimen del Notariado, aprobado por Real Decreto 45/2007, de 19 de enero) a las normas de protección de los usuarios y consumidores y a las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

### **Décimo.- Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.**

Al objeto de velar por la implantación y cumplimiento de este Convenio y garantizar su eficacia, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se crea una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por dos representantes nombrados por el Ayuntamiento de "...", y dos por el CN de "...".

En calidad de asesores, con derecho a voz, pero sin voto, podrán incorporarse otros funcionarios o técnicos designados por cualquiera de las entidades intervinientes.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez cada seis meses, para examinar los resultados e incidencias que suscite la ejecución del presente Convenio. Las controversias que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.



Esta Comisión se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no contemplado en la presente cláusula, por lo dispuesto en el Capítulo II, del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, y para mejorar lo que sea necesario de este Convenio, la Comisión Mixta podrá formular al CGN, al CN y al Ayuntamiento de "... " las observaciones que considere oportuno introducir en función de la experiencia obtenida y los nuevos avances tecnológicos, las cuales serán reflejadas, si así se cree conveniente, en acuerdos complementarios al presente documento.

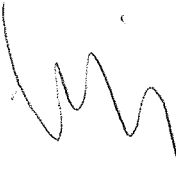
**Decimoprimer.- Vigencia y comienzo de aplicación.**

Este acuerdo tendrá una vigencia de un año a partir de su firma, entendiéndose prorrogado automáticamente por períodos de un año, excepto que sea denunciado por cualquiera de las partes en el plazo de tres meses anterior a la fecha de finalización de cada plazo. No obstante, el Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo de las partes cuando razones de interés público así lo aconsejen, o, previo requerimiento de la parte perjudicada, cuando la otra incumpla gravemente las obligaciones o compromisos establecidos en el Convenio.

**Decimosegundo.- Naturaleza administrativa.**

El presente Convenio de colaboración tiene carácter administrativo, considerándose incluido en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación del Convenio, su cumplimiento, extinción, resolución y efectos, serán resueltos por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento anteriormente citada, y a falta de acuerdo de esta, serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

 Y, en prueba de conformidad, las partes firman este Convenio, en duplicado ejemplar, en la fecha indicada en el encabezamiento de este documento.